

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00075** de **JEIMY ANDREA ROJAS GARCÍA** contra **INVERSIONES ALRA S.A.S.** informando que obra escrito allegado por la parte actora junto con tramite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.



Por

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que junto al escrito allegado por el apoderado de la demandante se allega constancia de envío de notificación a la demandada de manera electrónica (fls. 82-84), avizorando este despacho, tal y como se había manifestado en auto anterior calendado el 16 de junio de 2022 (fl. 80) que de la certificación expedida por la empresa de mensajería @-entrega de Servientrega (fl. 84), que es la misma que obra a folio 75, solo se evidencia que el mensaje fue enviado el 01 de marzo de 2022, más no se acredita el acuse de recibido o confirmación de lectura o apertura del mensaje de datos, de tal modo que, el trámite realizado no satisface el requerimiento realizado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2002, esto es, que si se insiste en la notificación electrónica, se debe acreditar el acuse de recibido o confirmación de lectura o apertura del mensaje de datos, es decir, que

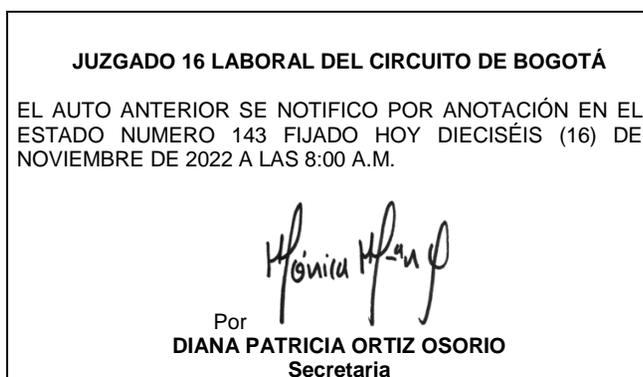
el destinatario accedió al mismo o recibió acuse de recibido conforme lo consagra la premisa normativa.

Por lo tanto, **SE REQUIERE** nuevamente a la parte actora, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en proveído anterior, en el sentido de que proceda con el trámite de notificación personal de manera electrónica en los estrictos términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 allegando por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la debida recepción de la notificación, bien sea la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje, allegando las evidencias que lo acrediten, para efectos del control de términos, el cual solo empieza desde la recepción del mensaje, mas no de la fecha de envío, para poder decidir lo que en derecho corresponda.

Así mismo se señala, que en el correo de fecha 24 de junio de 2022 se indica adjuntar "*múltiples comunicaciones enviadas a la empresa demandada informando y notificando la demanda*", (fl 81) sin embargo, dichas comunicaciones no se allegaron, esto con el fin, de que, si la parte lo considera necesario, se sirva allegarlas al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Bacp



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876191295f425fdc83a473c0e34c5964633084dc9c5953b487da9009ea146af4**

Documento generado en 15/11/2022 05:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>